

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 17/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115 fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 7°, 15 fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 8° fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 27 fracción II, 29 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 10 fracciones I, II y III y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y 3°, 8°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional y 1o y 2o de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en cuanto al régimen jurídico de sus elementos, la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los elementos policiales deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con la decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y respeto del orden legal, se hace necesario que las corporaciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de violación de los derechos humanos.

Que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecen los principios que deben regir la actuación de los cuerpos de seguridad de esta institución, mismos que constituyen el marco de actuación policial que determina que los cuerpos de seguridad pública podrán utilizar la fuerza exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales pactados por México en esa materia y las leyes que emanen de ella.

Que a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece el respeto a los derechos humanos y las libertades como elementos esenciales, entre otros, de la democracia representativa.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se ha elaborado el **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.**

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 17/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

Primero. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de infractores y probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

Segundo. Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de Infractores y Probables Responsables, el cual es de observancia general y obligatoria para la Policía del Distrito Federal, y que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Tercero. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de Infractores y Probables Responsables, se entenderá por:

Aseguramiento, es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas u objetos, a fin de que no presente un peligro para sí misma, para la policía o para terceros.

Candados de mano, el par de semicírculos de acero niquelado unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, y que son utilizados para sujetar personas por las “muñecas”.

C2, el Centro de comando y control.

C4i4, el Centro de comando, control, comunicaciones, computo, inteligencia, integración, información e investigación de la Ciudad de México.

Centro de Control, el Centro Computarizado de Control Vial.

Detención, es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlos o evitar que cometan delitos o infracciones, y presentarlos ante la autoridad competente.

Infractores, toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite como sanción el arresto.

Ley, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Policía del Distrito Federal, la integrada por la Policía Preventiva, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente.

Probables Responsables, toda persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho delictivo.

Protocolo, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de Infractores y Probables Responsables.

Cuarto. Para realizar la detención de Infractores y Probables Responsables se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Sean sorprendidas en flagrancia.
- II. En los supuestos contemplados por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o cualquier otro ordenamiento que disponga como sanción el arresto;
- III. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y
- IV. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.

Quinto: Al realizar las acciones para la detención de Infractores y Probables Responsables, la Policía del Distrito Federal deberá:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor o probable responsable, y
- IV. Hacer del conocimiento del infractor o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo.
- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sexto. En los casos que para la detención de infractores o probables responsables se requiera el uso de la fuerza, se deberá aplicar lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Protocolo materia del presente Acuerdo, observando los principios siguientes:

- i. Legalidad;
- ii. Racionalidad;
- iii. Congruencia;
- iv. Oportunidad, y
- v. Proporcionalidad.

Séptimo. Cuando la Policía del Distrito Federal tome conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas se observará el procedimiento dispuesto en el Capítulo V del Protocolo.

Octavo. En los casos que para efectuar la detención de infractores o probables responsables se requiera establecer mecanismos de coordinación, comunicación y apoyo de los C2, C4i4 y Centro de Control, se observará lo dispuesto en el Capítulo VI del Protocolo.

Noveno. La Subsecretaría de Desarrollo Institucional a través de la Dirección General de Carrera Policial y el Instituto Técnico de Formación Policial, serán las instancias encargadas de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a la Policía del Distrito Federal, necesarios para la implementación del Protocolo materia del presente Acuerdo.

Décimo. Los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización a que se refiere el artículo anterior, contendrá básicamente las siguientes materias:

- I. Marco Jurídico;
- II. Derechos Humanos y uso de la fuerza;
- III. Equidad de género, diversidad sexual y no discriminación;
- IV. Justicia para adolescentes;
- V. Manejo de Equipamiento para la detención de infractores y probables responsables;
- VI. Técnicas, Tácticas y Estrategias para la detención de infractores y probables responsables, y
- VII. Primeros Auxilios.

Décimo Primero. Las Subsecretarías de Operación Policial y Control de Tránsito establecerán los mecanismos para la verificación del cumplimiento del Presente Acuerdo con la participación que corresponda a la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Inspección Policial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, y a la Oficialía Mayor de ésta Dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo, y la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día primero de abril del dos mil trece.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para la Policía del Distrito Federal, por el que se establecen los supuestos, bajo los cuales se podrá detener a una persona infractora o probable responsable, de acuerdo con los niveles de uso de la fuerza establecidos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y su reglamento.

La Policía del Distrito Federal realizará la detención de cualquier infractor o probable responsable, ajustándose a los supuestos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con respeto a los Derechos Humanos.

Para el desarrollo de las acciones destinadas a la detención de infractores o probables responsables, se deberán implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía del Distrito Federal, deberá:

- a) Detener a una persona en caso de:
 - i. Flagrancia, cuando:
 1. La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa.
 2. Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.
 - ii. En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;
 - iii. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y
 - iv. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.
- b) Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente en la Institución y esté contemplado en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- c) Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:
 1. Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo.
 2. Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.
- d) Poner a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.
- e) Observar las siguientes obligaciones:
 - i. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
 - ii. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;

- iii. Hacer constar en el informe policial:
 - 1. Las razones de la detención;
 - 2. La hora de la detención;
 - 3. La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
 - 4. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
 - 5. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
 - 6. Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
 - 7. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.
- f) Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.
- g) Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- h) Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

CAPÍTULO III USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

En el caso de que se haga uso de la fuerza, la Policía del Distrito Federal, regirá su actuación atento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, bajo los siguientes principios:

- vi. Legal;
- vii. Racional;
- viii. Congruente;
- ix. Oportuno, y
- x. Proporcional.

Durante la detención, la Policía del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones actuará con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y sin discriminar a persona alguna, respetando los derechos humanos.

CAPÍTULO IV DE LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA

La Policía del Distrito Federal está facultada para usar la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona, de conformidad con los niveles establecidos en el artículo 10 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, siendo éstos:

- i. Persuasión o disuasión verbal;
- ii. Reducción física de movimientos;
- iii. Utilización de armas incapacitantes no letales, y
- iv. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

La Policía del Distrito Federal al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- i. Evaluar si existen las condiciones para la detención;
- ii. Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho;
- iii. Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía deberá:
 1. Identificarse como policía.
 2. Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
 3. Expresar la causa de ladetención.
 4. Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho.

La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.

5. Hacer de su conocimiento los siguiente derechos:
 - a) Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.
 - b) Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
 - c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
 - d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
 - e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.
 - f) Tiene derecho a un traductor e interprete.
 - g) Tiene derecho a que se le ponga de conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.
 - h) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
 - i) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
6. Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.
7. Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla, conforme a la normatividad aplicable.

En este caso, se verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el Policía o terceros.
8. Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona detenida, que deberán ser los siguientes:
 - a) Nombre completo, edad y sexo;
 - b) Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;

- c) Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y
 - d) Los nombres de los policías participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.
9. Trasladar de forma inmediata ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz para la presentación de la persona;
 10. Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;
 11. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso;
 12. Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida.
 13. Confirmar por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.
- iv. Cuando la persona sujeto de la detención ofrezca resistencia, el policía llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:
 1. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.
 2. Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.
 - v. En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica para su atención.
 - xi. Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.
 - xii. Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.
 - xiii. Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CENTRO COMPUTARIZADO DE CONTROL VIAL Y PUESTO DE MANDO.

La policía del Distrito Federal mantendrá coordinación, comunicación y el apoyo con el C2, C4i4 y Centro de Control, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente protocolo.

Lo anterior con el fin de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 70/2013 POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS PUNTOS DEL ACUERDO 17/2013 Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115 fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 7º, 15 fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, y 8º fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 27 fracción II, 29 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 10 fracciones I, II y III y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y 3º, 8º, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de abril de 2013, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1574 de la Décima Séptima Época, el Acuerdo 17/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.

Que con la finalidad de armonizar la normatividad interna con los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza, esta Secretaría solicitó al Comité Internacional de la Cruz Roja sus observaciones al Acuerdo 17/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables, las cuales derivaron en las modificaciones y adiciones que se plasman en el presente Acuerdo.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 70/2013 POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS PUNTOS DEL ACUERDO 17/2013 Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN:** Del acuerdo: el numeral Tercero las definiciones Aseguramiento e Infractores; del numeral Cuarto las fracciones II, III y IV; del numeral Quinto la fracción V, del numeral Décimo las fracciones I, II, VI y VII; Del Protocolo: en el Capítulo II el primer párrafo en su inciso c) y sus numerales 1 y 2; el inciso f) y h); del Capítulo III se reordena la numeración del párrafo primero; del Capítulo V párrafo primero fracción iii, numerales 2, 3 y 4, del numeral 5 incisos c) y e), del numeral 7 el primer párrafo; fracción iv en su número 1, las fracciones xi y xii cambian su numeración a vi y vii y la fracción xiii su numeración a viii así como su contenido; y se **ADICIONAN:** del Acuerdo en su numeral Décimo la fracción VIII.

ACUERDO 17/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

Primero...

Segundo...

Tercero...

Aseguramiento, es la medida de seguridad que realiza la policía mediante el empleo de candados de mano para la restricción momentánea de movimientos de la personas detenidas o el control de bienes, a fin de que no represente un peligro de muerte o lesiones graves para si misma, para la policía o para terceros.

...

...

...

...

...

Infraactores, toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite como sanción **la detención para ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente**

...

...

...

...

Cuarto...

I. ...

II. Se deben cumplir los supuestos contemplados por la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o cualquier otro ordenamiento que disponga como sanción el arresto;

III. Cuando se haga de su conocimiento **de un integrante de la Policía del Distrito Federal** la probable comisión de un hecho delictivo; y

IV. Se realice en cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial **expedido por la autoridad competente.**

Quinto...

I. al IV...

V. Abstenerse de **infringir, instigar o tolerar actos de intimidación**, discriminación, tortura y en general cualquier **trato cruel, inhumano o degradante.**

Sexto al Noveno...

Décimo. ...

I. Marco Jurídico de la Seguridad Pública;

II. Derechos Humanos, ética policial y uso de la fuerza;

III. a la V...

VI. Técnicas, Tácticas y Estrategias para la detención de infractores y probables responsables;

VII. Primeros auxilios, y

VIII. Presentación de informes.

Décimo Primero. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, y a la Oficialía Mayor de ésta Dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo, y la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día veintitrés de octubre de dos mil trece.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

...

a) y b) ...

c) **Evaluar el empleo**, de manera excepcional, de cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:

1. Cuando con motivo de **una agresión real, actual o inminente**, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su **equipamiento** de trabajo.

2. Por encontrarse en **tal desventaja de fuerza**, numérica o de equipamiento **que represente un peligro inminente de muerte o lesiones graves**.

d) ...

e) ...

f) Abstenerse de infligir, **instigar o tolerar** actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes antes, durante y después de la detención.

g) ...

h) Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los infractores o probables responsables al momento de la detención de forma que se que ponga indebidamente en riesgo al o los integrantes de la Policía del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

...

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

v. ...

...

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

...

i. y ii...

iii...

1. ...

2. Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, **con tiempo suficiente para su razonable comprensión**, de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, **a fin de facilitar la detención**.

3. Expresar la causa o motivo de **la detención**.

4. Realizar, **atendiendo las precauciones y consideraciones necesarias para las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, y para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho delictivo**.

...

5. ...

a) y b) ...

e) Tiene derecho a declarar o guardar silencio, **el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.**

d) ...

e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno **o no querer elegirlo**, el Estado **le designará un defensor de oficio.**

f) al i) ...

6. ...

7. Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla, conforme a la normatividad aplicable, **respetando y protegiendo en todo momento la vida y la integridad personal de la persona detenida.**

...

8. al 13. ...

iv. ...

1. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará **una clara advertencia de su intención de hacer** uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.

2. ...

v. ...

vi. Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía deberá de informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.

vii. Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.

viii. Cuando se trate de **niños, niñas o** adolescentes a los que se les impute **un hecho tipificado como delito** o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad, en caso de que otras medidas resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CENTRO COMPUTARIZADO DE CONTROL VIAL Y PUESTO DE MANDO.

...

...
